

DOCTRINAS JURÍDICAS INTERNACIONALES DE RAMÓN LLULL (*)

III

DERECHO DIPLOMÁTICO

Pese a que la existencia de las embajadas se remonta a la antigüedad,³⁰ fué Venecia, en el siglo XIII, el primer Estado que sintió la necesidad de hacerse representar en el extranjero, no ya con carácter simplemente ocasional, sino de modo estable; pero las representaciones diplomáticas permanentes³¹ aparecieron en la práctica usual de las Municipalidades italianas de la segunda mitad del siglo XV, y no se hicieron generales hasta dos siglos después.³²

Ramón Llull que, como veremos más adelante, conocía y tenía en gran estima las ciudades-estados de la Italia medieval, en las que contaba con buenas y numerosas amistades, en modo alguno podía ignorar la utilidad, conveniencia y hasta necesidad de las repre-

(*) Véase ESTUDIOS LULIANOS, II, 1958, 155-174.

³⁰ M. CHARLES CALVO enseña que en toda la antigüedad, lo mismo entre los pueblos amigos que entre los enemigos, existieron embajadores, heraldos portadores de mensajes de príncipe a príncipe, de notificaciones de guerra, de proposiciones de paz o arbitrajes, etc. Las complicadas relaciones entre los Estados griegos dieron lugar a un intercambio muy activo de comunicaciones diplomáticas, generalmente para poner fin a las disputas, a cuya cabeza colocaban un personaje de prestigio. Y en Roma, en donde los extranjeros eran tratados más bien como enemigos, se reconocía el derecho de representación. Pero todas estas embajadas se disolvían, cuando regresaban a su país, después de cumplida su misión (*Le Droit International*, t. III, pág. 166).

³¹ El término *diplomacia* es de origen moderno, puesto que su uso no se generalizó hasta fines del siglo XVIII.

³² M. CHARLES CALVO, obra citada, t. III, págs. 166-167. — G. DIENA: *Diritto Internazionale*, Parte primera, pág. 412. — A. NUSSBAUM: *Historia del Derecho Internacional*, págs. 39-40.

sentaciones permanentes como medio amigable de resolver las diferencias entre los pueblos, máxime, si se tiene en cuenta que el mallorquín fué pacifista convencido y que la misión de los diplomáticos es arreglar, o por lo menos intentar el arreglo, de las diferencias que constantemente surgen en el trato entre las naciones. Buena prueba de ello es que Llull, para mejor realizar la misión apostólica, que no es otra sino la ordenación de todo el mundo, propuso una división ideal de éste en doce partes y la creación de otros tantos Procuradores para que «cada uno de ellos fuese a aquella parte que le estaba asignada, para informarse del estado de su tierra, a fin de que con esto el Papa pudiese tener puntual noticia del estado general de todo el mundo». ³³ Además, en la mente de Ramón Llull, el Romano Pontífice y los Cardenales deberían tener «Procuradores por todo el orbe que les hagan saber por cartas o por otros mensajeros el estado en que se hallen los pueblos, con el fin de que, si en ellos ocurriese alguna irregularidad o mudanza, o se necesitase enmendar en ellos alguna cosa, pudiesen tratar y proveer remedio para la utilidad y provecho de aquellas tierras». ³⁴

Sin titubeos, se puede afirmar, pues, que Ramón Llull expuso claramente el concepto de las Nunciaturas apostólicas; ³⁵ y está bien pa-

³³ «De tot lo mon feu l'apostoli .xij. parts, e hac .xij. precuradors qui anàs escú per sa part e que sabés l'estament del mon» (*Blanquerna*, libro IV, cap. 80, epígrafe 4).

³⁴ «Un altre establiment ordenà l'Apostoli e'ls Cardenals lo qual era molt necessari, ço es a saber, que per tot lo mon tenguessen precuradors qui'ls feessen saber per letres o per missatges l'estament de les terres, per ço que si neguna estranyedat ni negún mudament hi havia o si mellorament hi havia menester, que encontinent poguessen tractar ço qui fos bé e mellorament d'aquelles terres» (*Blanquerna*, libro IV, cap. 79, epígrafe 11).

Ya queda hecha breve referencia a la clasificación del Colegio Cardenalicio en quince Cardenales, valiéndose Llull para ello del texto fragmentado del *Gloria in excelsis Deo* de la Santa Misa. Por dignidad de oficio, el primero de entre estos Cardenales era el Romano Pontífice; y a cada uno de los catorce restantes le fué encomendada una misión especial a cumplir. Por ser los Cardenales que más hacen a nuestro estudio, nos hemos referido a las altas misiones encomendadas a los Cardenales *Et in terra pax hominibus bonae voluntatis* y *Tu solus altissimus Jesuchriste*, y más adelante hablaremos del encargo conferido al Cardenal *Quoniam tu solus Dominus*.

³⁵ Recuérdese que fué en el año 1500, en Venecia, la primera Nunciatura permanente creada; y que hasta el siglo XVI no se hace en realidad estable la Nunciatura en España, siendo en la época de Carlos V, cuando Clemente VII otorgó el establecimiento de la Nunciatura y de su Tribunal.

tente el pensamiento del Iluminado Doctor acerca de las representaciones diplomáticas permanentes al recomendar que los ordenadores de todo el mundo, el Papa y los Cardenales, tengan Procuradores por todo el orbe, con el fin de tener puntual noticia del estado de todos los pueblos y de poder tratar con ellos cuando ocurriese alguna irregularidad.

Finalmente, Llull no pensaba dejar a los «mensajeros», «enviados» o «legados» sin amparo alguno, sino que se preocupó de que estuviesen seguros, mientras permaneciesen vestidos de tal carácter. Así, el *Cardenal de la Paz* tenía que hacer³⁶ «construir en los caminos, hospitales, puentes, iglesias y fortalezas o defensas, con el fin de que los enviados pudiesen transitar con seguridad»; y cuando este Cardenal «tuvo todas sus cosas bien ordenadas, el Papa envió sus nuncios y mensajeros a los príncipes de aquellas tierras con cartas y regalos, pidiéndoles tuviesen los caminos asegurados para aquellos que serían enviados por el Santo Padre».³⁷

De los textos lulianos transcritos se deduce claramente que en la mente del sabio Maestro medieval estuvo patente la más importante y necesaria prerrogativa de los agentes diplomáticos, tal cual estuvo en el pensamiento de Alfonso X «el Sabio» pocos años antes: la inviolabilidad de los legados.³⁸

A Ramón Llull le corresponde, por tanto, su página en la historia del derecho diplomático y, particularmente, en la historia de la ordenación curial de la Sede Romana, en sus relaciones con el cumpli-

³⁶ «Lo Cardenal fahía per los camins espitals e ponts e sgleyes e bastides, per tal que per les carreres anàs hom pus segurament» (*Blanquerna*, libro IV, cap. 95, epígrafe 4).

³⁷ «Mol plac al cardenal l'ufici dels missatgers, lo qual li hac donat l'apostoli, e tramès son missatges per ses provincies, e feu encercar quals terres eren cuvinents als freres e als altres homens qui havien après diverses lenguatges, e que per aquelles carreres poguessen anar de una terra en altra. Com lo cardenal hac totes aquestes coses ordenades, l'apostoli tramès sos missatges e ses joyes a aquells prínceps, per tal que tenguessen los camins segurs aquells qui per l'apostoli serien trameses». (*Blanquerna*, libro IV, cap. 95, epígrafe 3).

³⁸ ALFONSO X, en la Partida séptima de *Las Siete Partidas*, estableció que los «mensajeros» que vinieran de tierra de moros y de otras partes a la Corte del Rey de Castilla estarían seguros y salvos, no pudiéndoseles dañar ni en sus personas ni en sus bienes.

miento de la misión papal en todos los pueblos de las diversas latitudes.

Por otra parte, dicha ordenación de la presencia diplomática del Papa en el mundo responde, plenamente, al ideal luliano de la unidad, tan característicamente medieval y que es, en realidad, la médula de la famosa novela luliana.

RAFAEL BAUZÁ Y BAUZÁ
Madrid